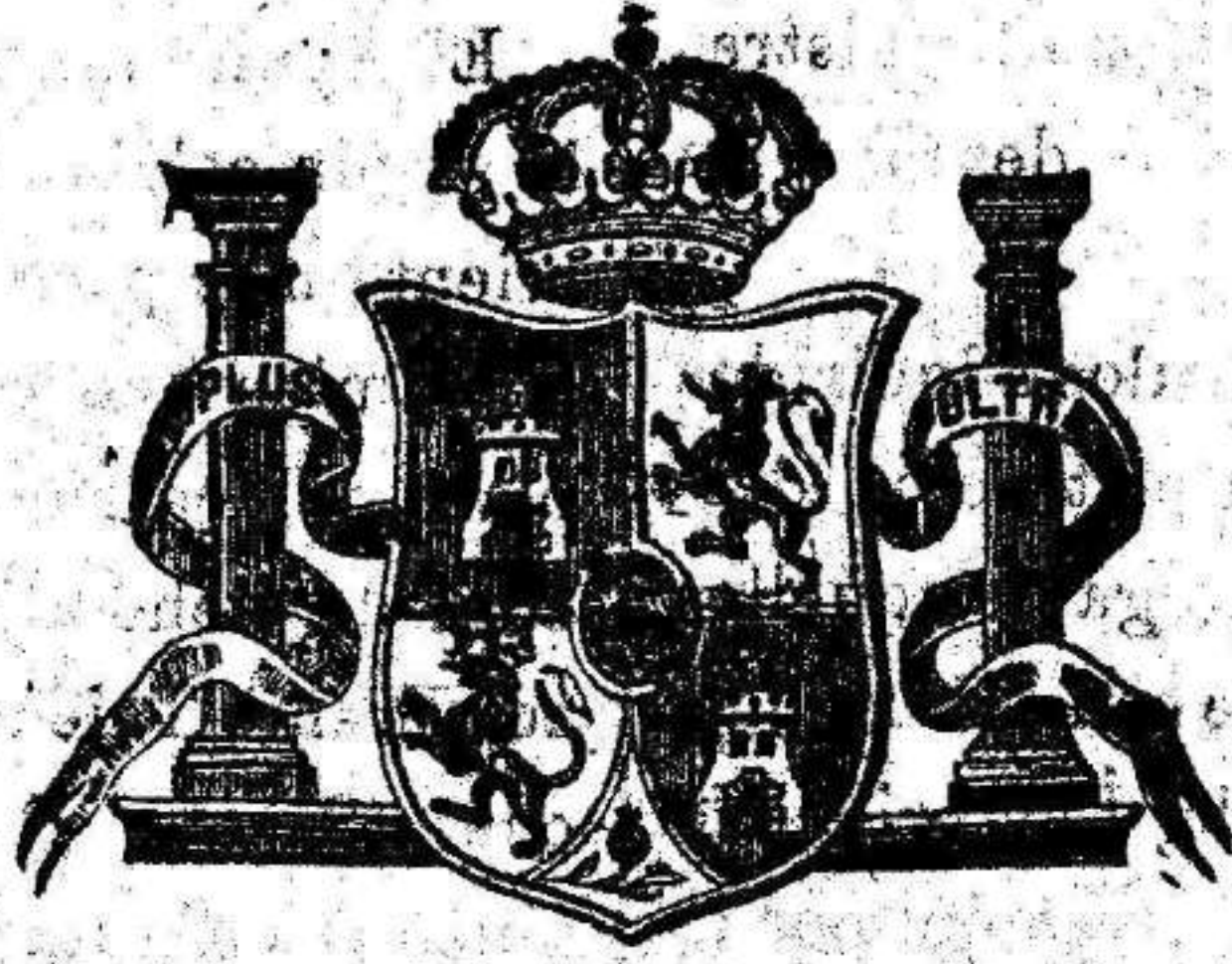


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pta. | | Pta. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.261, para la mina de antimonio titulada «Magdalena», demarcada con veinticuatro pertenencias en el término municipal de Santibáñez de Resoba, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. José Vicente de Durafona, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 29 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se ha

aprobado el expediente de registro núm. 1.269, para la mina de antimonio titulada «Haces», demarcada con veinticinco pertenencias en el término municipal de Santibáñez de Resoba, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. José Vicente de Durafona, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 29 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por providencia de este día del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.822, para la mina de plomo titulada «San Mateo», demarcada con dieciocho pertenencias en el término municipal de Triollo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado D. José Vicente de Durafona, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 29 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Anuncio.

Vacante el cargo de Secretario de esta Junta provincial por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia en propiedad, con el haber anual de 1.750 pesetas y 500 de gratificación como Interventor de fondos de primera enseñanza, á fin de que los que reúnan las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes y deseen aspirar á dicha plaza, dirijan sus instancias documentadas al Sr. Gobernador civil, Presidente de esta Corporación, en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Palencia 31 de Enero de 1902.—El Gobernador interino, Presidente, *Evilasio Yagüez*.—El Inspector, Secretario accidental, Magín Recio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 30 de Agosto de 1901 é instrucción dictada para su cumplimiento con fecha 18 del actual, que las reclamaciones económicas que en lo sucesivo se promuevan sean resueltas en primera ó única instancia por los Tribunales gubernativos creados por aquella soberana disposición, el que corresponde á ésta provincia ha

quedado constituido según planta reglamentaria, en la siguiente forma:

Presidente, Sr. D. Luis Balaca Gilabert, Delegado de Hacienda.

Secretario, D. José Pérez Ortoste.

Oficiales, D. Gaspar Lavín, Don Manuel Octavio de Toledo y D. Carlos Fernández de Cós.

Aspirantes, D. José M.º Pérez Bermejo y D. Adolfo Fernández.

Al propio tiempo considera de su deber esta Delegación, hacer saber á todos los contribuyentes y al público en general que toda reclamación que deba interponerse contra actos ó acuerdos realizados ó dictados por las dependencias provinciales, deberán ser dirigidas al Sr. Presidente del mencionado Tribunal y presentadas en la Secretaría del mismo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, en los días laborables.

Palencia 30 de Enero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza, paja larga para relleno de jergones, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un

concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 6 del próximo mes de Febrero, á las doce del día, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en quintales métricos, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, debiendo dichos

artículos reunir las condiciones de buena calidad que se requiere, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 27 de Enero de 1902.—
Celestino del Olmo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.

Mes de Diciembre de 1901.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras de la construcción de una ventana en la habitación del portero del Gobierno civil, una vidriera en el local donde habita el ordenanza del Sr. Gobernador, una mampara en el despacho del Gobernador y varios recorridos de puertas.

| CLASES. | CONCEPTOS. | IMPORTE. Pesetas. |
|--------------------|---|----------------------|
| JORNALES. | | |
| Carpintero... | Mariano Manso, 10 días, á 1'50 pesetas..... | 15 > |
| | IMPORTAN LOS JORNALES..... | 15 > |
| MATERIALES. | | |
| Factura n.º 1. | Francisco Gallego por 1/2 kilo de tachuelas, 60 céntimos. Por 2 pares de visagras, 60 céntimos. Por 3 muelles, á 1'25, 3'75 pesetas. Por un sopetón, 50 céntimos. Por 2 tiradores, á 2 pesetas, 4. Por 1/2 caja de tachuelas, 2'13 pesetas. Por un pernio, cerradura y pasadores, 1'75 pesetas. Por 2 termómetros, á 2'50, 5 pesetas..... | 18 33 |
| Factura n.º 2. | Isidoro Arroyo é hijo por 20 metros de cinta para clavar..... | 3 > |
| Factura n.º 3. | Arturo Ortega por un tablón de 6 metros de 24x07, 17'60 pesetas. Por una tabla de 5 metros de 1 y 1/4x9, 4'75 pesetas..... | 22 35 |
| Factura n.º 4. | Germán de Guzmán por 10 pernios de 5 pulgadas, á 0'25, 2'50 pesetas. Por 2 cerrojos pequeños, á 0'35, 0'70 céntimos..... | 3 20 |
| Factura n.º 5. | Manuel Polo por 4 metros de yute granate para una mampara..... | 13 > |
| Factura n.º 6. | Juan Villegas por colocación de una mampara, una estufa y una ventana en la portería del Gobierno, con inclusión del yeso..... | 28 75 |
| Factura n.º 7. | Paulino Aragón por una falleba para una ventana de la portería del ordenanza del Gobierno..... | 4 75 |
| | IMPORTAN LOS MATERIALES..... | 93 38 |
| RESUMEN. | | |
| | Importan los jornales..... | 15 > |
| | Importan los materiales..... | 93 38 |
| | IMPORTE TOTAL..... | 108 38 |

Ascende esta relación justificada de gastos á la cantidad de ciento ocho pesetas treinta y ocho céntimos.

Palencia 14 de Diciembre de 1901.—El maestro carpintero, Felipe Lanchares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 15 de Enero de 1902.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

El Ayuntamiento de esta villa, en la sesión celebrada el día 26 del corriente mes para la rectificación del alistamiento correspondiente al reemplazo del corriente año, acordó excluir de dicho alistamiento á los mozos Erenio Tejedo Díaz, Enrique Nicuesa Sáez y Rufino Tristán Masa, nacidos en esta villa los días 9 de Marzo, 22 de Julio y 27 de Agosto de 1882, hijos de Homobono y Lucía el primero, de Antonio y Josefa el segundo y de Agustín y Narcisa el último, vecinos que fueron de esta localidad, por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la ley, mediante ignorarse el paradero de dichos mozos y sus padres, quienes se ausentaron de esta población hace más de diez años, sin que hayan vuelto á ella según aparece justificado. Lo que se anuncia al público por medio de este edicto para los efectos del párrafo 2.º, art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Baltanás 30 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Vicente Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Terminado el repartimiento gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo del actual año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga.

Villota del Duque 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Díez.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo pueden examinarle cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villota del Duque 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Díez.—
P. S. M., El Secretario, Nicasio Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Hallándose confeccionados el repartimiento de encabezamiento gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos del año actual de 1902, así como igualmente el padrón de cédulas personales, se hallan ambos proyectos de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas comprendidas en los mismos puedan examinarles y hacer las reclamaciones de agravios á su derecho, pues pasado dicho período no serán admitidas por justas que parezcan.

Gozón 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Tomás Conde.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Formado por la Junta municipal y representantes de los gremios el repartimiento de consumos, sal y alcoholes de este distrito para el año actual, queda expuesto de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Amusco 30 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Braulio Santoyo.

Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Formado el repartimiento acordado por el concierto gremial voluntario para hacer efectivos los cupos de consumos, sal, alcoholes y recargos municipales para el año de 1902, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este anuncio, con el fin de que los interesados presenten en dicho plazo las reclamaciones de agravio que crean procedentes, el cual transcurrido no serán oídas por justas que sean.

Igualmente y en las mismas condiciones se halla expuesto el padrón de cédulas personales para expresado año de 1902, por igual término de ocho días, el cual transcurrido no serán oídas por justas que sean.

Payo de Ojeda 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mateo Martínez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

77. Fundamento y origen de los Registros de la propiedad.—Títulos o documentos que producen asientos en los libros del Registro, según las diferentes disposiciones legales.

Ley Hipotecaria.

76. Orden de prelación de Códigos o disposiciones legales que constituyen el Derecho civil en Vizcaya y territorio en que rige.—Gananciales.—Cuando se constituye la herencia o comunidad. Usufructo del cónyuge viudo.—Su especialidad.—Orden de suceder en la herencia intestada.—Sus diferencias según los bienes relictos.—Legítima.—Su cuantía.

75. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el Derecho civil navarro. Donaciones del donatario.—Particularidades sobre segundas nupcias en Navarra.—Testamento de hermandad.—Legítima foral. Su cuantía.—Formalidades de los testamentos en Cataluña. Su cuantía con el nombre *de rabadassa morta*.—Legítima catalana.

74. Censo enfitéutico o establecimiento en Cataluña.—Deberes y deberes del enfiteuta y del señor directo.—Censo conocido con el nombre *de rabadassa morta*.—Legítima catalana. Testamento mancomunado. Testamento ológrafo.

73. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el derecho civil de Cataluña y territorio en que rige.—Hereditamientos: su naturaleza legal y sus clases.—Dote y bienes parafernales en Cataluña.—Donaciones por razón de matrimonio.—Gananciales.—Liquidación de la sociedad de gananciales.

72. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el derecho civil aragonés y territorio en que rige. Viudedad o usufructuario.—Derechos del marido y de la mujer sobre los bienes que constituyen la sociedad conyugal en Aragón.—Testamento ante el párroco en Aragón.—Reglas para la *adveración*.—Legítima foral en Aragón.

71. Orden de prelación de Códigos y disposiciones legales que constituyen el derecho civil aragonés y territorio en que rige. Viudedad o usufructuario.—Derechos del marido y de la mujer sobre los bienes que constituyen la sociedad conyugal en Aragón.—Testamento ante el párroco en Aragón.—Reglas para la *adveración*.—Legítima foral en Aragón.

54. Contratos: su naturaleza.—Su fundamento.—Cuándo se perfeccionan.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Capacidad para contratar.—Consentimiento.—Vicios que pueden invalidarlo.—Objeto.—Causa.—Eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito.—Innovaciones introducidas por el Código.

55. Interpretación de los contratos.—Cuándo hay lugar a la interpretación.—Reglas de interpretación.—Rescisión: su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Innovaciones introducidas por el Código.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude en las ventas hechas por un deudor.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.—Nulidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo: sus clases y efectos.—Extinción de la acción de nulidad.

56. Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Forma de los mismos.—Estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón del matrimonio.—Constitución y garantía de la dote.—Administración y usufructo de la dote.—Restitución de la dote.

57. Bienes parafernales. Origen y desarrollo histórico de esta institución. Juicio acerca de la conveniencia de que subsista. ¿Es realmente compatible la administración de estos bienes con el régimen económico de la sociedad conyugal? Favorece o perjudica a la mujer casada? Sociedad de gananciales. Pueden en realidad determinarse qué bienes son gananciales mientras subsista el matrimonio? Bienes privativos de los cónyuges. Cargas de la sociedad conyugal en el orden económico. Administración de los bienes de la sociedad conyugal. Disolución y liquidación de esta sociedad.

58. Cuándo tiene lugar la separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Casos en que pueden solicitarla. Deberes que les afectan, aun después de realizada. Administración en este caso de los bienes. Prohibiciones impuestas a la mujer como propietaria y administradora.

59. Compraventa. Naturaleza y forma de este contrato. Capacidad para comprar o vender. Efectos del contrato en caso de pérdida de la cosa vendida. Obligaciones del vende-

87. Formas de extinguir los asientos o actos causados en razón, efectos y utilidad de cada una de ellas.

86. Diferentes clases de anotaciones preventivas, según la ley Hipotecaria y disposiciones complementarias.—Diferencias de las anotaciones preventivas, según la ley Hipotecaria y disposiciones complementarias.—Diferencias de las anotaciones preventivas, según la ley Hipotecaria y disposiciones complementarias.—Diferencias de las anotaciones preventivas, según la ley Hipotecaria y disposiciones complementarias.

85. Eficacia de las acciones rescisorias y resolutorias respecto a títulos inscritos.—Examen y juicio crítico de las excepciones opuestas al principio general que rige en la materia.—Eficacia de las acciones rescisorias y resolutorias respecto a títulos inscritos.—Examen y juicio crítico de las excepciones opuestas al principio general que rige en la materia.—Eficacia de las acciones rescisorias y resolutorias respecto a títulos inscritos.—Examen y juicio crítico de las excepciones opuestas al principio general que rige en la materia.

84. Efectos de la inscripción de actos y contratos nulos.—Su invalidación.—Excepciones.—Aplicación de estos preceptos de la ley Hipotecaria a las inscripciones de posesión.—Efectos de la inscripción de actos y contratos nulos.—Su invalidación.—Excepciones.—Aplicación de estos preceptos de la ley Hipotecaria a las inscripciones de posesión.—Efectos de la inscripción de actos y contratos nulos.—Su invalidación.—Excepciones.—Aplicación de estos preceptos de la ley Hipotecaria a las inscripciones de posesión.

83. Efectos de la mención de derechos reales y personales en los libros del Registro.—Si las disposiciones especiales les sobre la materia conforman con las fundamentales del sistema hipotecario vigente.—¿Hay forma de que los derechos meramente personales produzcan asientos en los Registros de la propiedad?—Efectos de la mención de derechos reales y personales en los libros del Registro.—Si las disposiciones especiales les sobre la materia conforman con las fundamentales del sistema hipotecario vigente.—¿Hay forma de que los derechos meramente personales produzcan asientos en los Registros de la propiedad?

82. Quién es tercero, según las disposiciones de la ley Hipotecaria.—Diferentes clases de terceros que pueden existir con relación a unos mismos bienes.—Régimen legal aplicable a los que, con arreglo a la legislación hipotecaria, no sean terceros.—Quién es tercero, según las disposiciones de la ley Hipotecaria.—Diferentes clases de terceros que pueden existir con relación a unos mismos bienes.—Régimen legal aplicable a los que, con arreglo a la legislación hipotecaria, no sean terceros.—Quién es tercero, según las disposiciones de la ley Hipotecaria.—Diferentes clases de terceros que pueden existir con relación a unos mismos bienes.—Régimen legal aplicable a los que, con arreglo a la legislación hipotecaria, no sean terceros.

81. Alcanza el art. 20 de la ley Hipotecaria.—¿Puede eludirse en alguna forma sus disposiciones?—Alcanza el art. 20 de la ley Hipotecaria.—¿Puede eludirse en alguna forma sus disposiciones?—Alcanza el art. 20 de la ley Hipotecaria.—¿Puede eludirse en alguna forma sus disposiciones?—Alcanza el art. 20 de la ley Hipotecaria.—¿Puede eludirse en alguna forma sus disposiciones?

80. Facultades de los Registradores de la propiedad en inscripciones.—Forma de evitarlas o corregirlas.—Facultades de los Registradores de la propiedad en inscripciones.—Forma de evitarlas o corregirlas.—Facultades de los Registradores de la propiedad en inscripciones.—Forma de evitarlas o corregirlas.—Facultades de los Registradores de la propiedad en inscripciones.—Forma de evitarlas o corregirlas.

79. Circunstancias o requisitos esenciales que deben concurrir para que los títulos o documentos que hay que surtir efecto en los Registros de la propiedad.—Consecuencias de la omisión de uno o más de los requisitos esenciales en los documentos inscribibles.—Forma de evitarlas o corregirlas.—Circunstancias o requisitos esenciales que deben concurrir para que los títulos o documentos que hay que surtir efecto en los Registros de la propiedad.—Consecuencias de la omisión de uno o más de los requisitos esenciales en los documentos inscribibles.—Forma de evitarlas o corregirlas.—Circunstancias o requisitos esenciales que deben concurrir para que los títulos o documentos que hay que surtir efecto en los Registros de la propiedad.—Consecuencias de la omisión de uno o más de los requisitos esenciales en los documentos inscribibles.—Forma de evitarlas o corregirlas.

78. Solemnidades externas de los títulos o documentos que tengan carácter civil, judicial y administrativo.—Naturaleza y efectos generales inscribibles en el Registro.—Naturaleza y efectos generales inscribibles en el Registro.—Naturaleza y efectos generales inscribibles en el Registro.—Naturaleza y efectos generales inscribibles en el Registro.

mercantil, según los principios fundamentales del Derecho mercantil, y cuándo, según las disposiciones del Código de Comercio.

105. Transporte terrestre. ¿Es esencialmente mercantil este contrato? Personas que en él intervienen. Derechos y obligaciones que les corresponden.

106. Seguros; sus clases y requisitos según el Código de Comercio. Diferencias entre el seguro civil y mercantil. Contrato de cambio; su concepto económico-jurídico. Sistema seguido por el Código. ¿Es realmente un contrato independiente de la letra de cambio?

107. Letra de cambio. Carácter. Requisitos que en la misma han de concurrir. Modificación introducida por el Código. Forma, vencimientos, endosos, presentación, aceptación, indicación, aval, pago, intervención y protestos de las letras de cambio. Derechos y obligaciones de todos los que intervienen en la letra.

108. Suspensión de pagos. Modificaciones hechas por la ley de 10 de Junio de 1897. Resultados que han dado. Quiebras; su concepto económico-jurídico; sus clases; disposiciones del Código sobre la materia.

109. Comercio marítimo en general. Su importancia. División. Contratos mercantiles referentes a él. Clasificación. Agentes auxiliares del comercio marítimo. Preceptos del Código referentes a éstos. Derechos y deberes principales que tienen.

110. Buques. Su concepto legal. Crítica del mismo. ¿Debe subsistir legalmente el doble carácter que se atribuye a la propiedad de las naves? Inscripción en el Registro. Efectos que produce.

111. Hipoteca naval: doctrinas que sobre la misma se sustentan por los tratadistas. Examen de la ley de 21 de Agosto de 1893.

112. Depósito mercantil. Condiciones que han de concurrir para que sea mercantil el depósito. Derechos y deberes de las personas que intervienen en él. Préstamo mercantil. Cuándo se reputa mercantil el préstamo. Préstamo en garantía de valores públicos. ¿Son defendibles las diferencias que se señalan para distinguir estos contratos de los de igual clase civiles?

Comodato. Su naturaleza y diferencias esenciales que le separan del simple préstamo. Obligaciones del comodante y del comodatario. Préstamo simple. Cuando se deben intereses y en qué cuantía.

66. Depósito. Sus clases. Subdivisión del depósito, propiamente dicho. Derechos y obligaciones del depositante y de las y mesoneros y cuando incurrir en ella. Secuestro resarcible el cargo de depositario de bienes secuestrados? ¿Por qué disposición se rige el secuestro judicial? Contratos aleatorios. Naturaleza y efecto. Seguro. Diferencia del seguro mercantil. Juego y apuesta. Renta vitalicia.

67. Transacciones y compromisos. Naturaleza y efecto de estos contratos. Quiénes pueden celebrarlos. Objeto. Causas de rescisión. Fianza. Naturaleza y extensión. Efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor; entre el fiador y el fiado; y entre los coafidantes. Extinción de la fianza. Fianza legal y judicial.

68. Prenda e hipoteca; sus diferencias; requisitos esenciales; acciones que producen. Anítesis; su naturaleza y efectos. Precedentes legales de la prenda y de la hipoteca. Como se consideraron en las legislaciones primitivas.

69. Obligaciones que se contraen sin convenio. Sus clases. Cuasi contratos. Gestión de negocios ajenos. Deberes y deberes del gestor. Cobro de lo indebidamente. Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia. Sus diferencias y efectos. Prelación de créditos. Concurso; sus efectos. Clasificación de créditos. Orden de preferencia. Diferencia entre el concurso y la quiebra.

70. Prescripción. ¿Es consecuencia o negación del derecho absoluto de propiedad? Sus clases. Bienes que se adquieren por prescripción. Obligaciones que se extinguen por la misma. Prescripción del dominio y derechos reales. Requisitos para una y otra. Término para la prescripción. Quiénes pueden prescribir. Prescripción de acciones. Términos. Prescripciones especiales de ciertas obligaciones. Disposiciones transitorias. Reglas para aplicar la legislación que corresponde en los casos no determinados en el Código. Modo de proceder en la reforma del Código. A pesar de lo establecido, al determinar como únicas fuentes de dere-

dor. Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida. Qué se entiende por evicción y qué por saneamiento. Deberes del vendedor por estas causas. Saneamientos por defectos ó gravámenes ocultos de la cosa vendida. Obligaciones del comprador.

60. Resolución de la venta. Causas de resolución de la venta. Retractos. Diferencia entre el tanteo y el retracto. Modificaciones introducidas por el Código en materia de retractos. Retracto convencional, superficiario, de condueños, de colindantes y de coherederos. Disposiciones por que se rigen. Transmisión de créditos y demás derechos incorporales. Permutas.

61. Arrendamiento. Naturaleza de este contrato. Su objeto. Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas. Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario. Disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos. Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios urbanos.

62. Arrendamiento de obras y servicios. Disposiciones especiales sobre el servicio de criados y trabajadores asalariados. Disposiciones especiales sobre las obras por ajuste a precio alzado. Transportes por agua y tierra, tanto de personas como de cosas. Comparación con el contrato de esta clase según lo consigna el Código de Comercio, y determinación de sus diferencias.

63. Censos; sus clases. Censo enfiteútico. Censo reservativo. Censo consignativo. Naturaleza especial de estos contratos. Pactos o modificaciones de los mismos. Derechos y obligaciones de censalista y censatario. Pactos o modificaciones en el contrato de censo. Pago. Laudemio. Prescriptibilidad. Redención. Comiso. Extinción. Reforma introducida por el Código en lo referente al comiso.

64. Contrato de sociedad. Comparación con el de compañía que establece el Código de Comercio y determinación de sus diferencias. Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero. Modos de extinguirse la sociedad. Mandato. Naturaleza, forma y efecto de este contrato. Derechos y obligaciones de mandante y mandatario. Extinción del mandato.

65. Préstamo. Naturaleza y efectos de este contrato.

92. Concepto del derecho mercantil. ¿Es sustancialmente diferente del civil? Forma en todas partes, actualmente, una rama separada del civil? Actos mercantiles. ¿Los deben o los enumeran los diferentes Códigos de otras Naciones? Condiciones esenciales de la contratación mercantil. Clasificación fundamental de los contratos mercantiles. Contratos auxiliares. ¿En qué se diferencian unos y otros de los analogos que existen en Derecho civil? ¿Podrían comprenderse en el Derecho civil?

94. Sujeto en Derecho mercantil. Su capacidad según el Código de Comercio. Causas modificativas. ¿En qué se diferencia el comerciante del que no lo es? El mayor de veintidós años, emancipado, siendo comerciante, ¿puede disponer libremente de sus bienes ó sólo administrarlos?

Derecho mercantil.

95. Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones. Libros que deben llevar los comerciantes y las sociedades mercantiles. En qué casos vienen obligados a exhibirlos. ¿Cuándo y con qué requisitos hacen fé en juicio?

96. Registro mercantil. Funcionarios a cuyo cargo se encuentra. Libros de que consta. Documentos inscribibles. ¿Podría refundirse en el Registro de la propiedad? Efectos que produce la inscripción.

97. Bolsas de Comercio. ¿Deberían estar reglamentadas por el Gobierno, ó ser unos Centros puramente particulares? Libertad ó restricción para la creación de Bolsas. Agentes de Bolsas. Corredores de Comercio. Caracter de la intervención de unos y otros en las operaciones que autorizan. Principales disposiciones del reglamento de Bolsas.

98. Perfección y modificación de los contratos mercantiles. Diversas formas de su perfeccionamiento, según las circunstancias del lugar en que estos contratos se celebran. Estudio comparativo con las disposiciones de Derecho civil. Modo de extinguirse las obligaciones mercantiles. Disposiciones del Código respecto a este punto.

99. Contrato de Sociedad ó Compañía mercantil. Su concepto. Juicio comparativo entre ésta y la Sociedad de que trata el Código civil. Diferencias esenciales. Clasificación científica y legal de las Sociedades.

100. Bancos de Comercio. Caracter de estos establecimientos de crédito. Su clasificación. Su importancia. Unidad y libertad bancaria.

101. Libertad de Bancos y Sociedades. Principales disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869. Resultados que ha dado en la práctica.

102. Ferrocarriles. Examen de las disposiciones más importantes del reglamento de 8 de Septiembre de 1877, reformado por Real decreto de 10 de Agosto de 1901. Intervención del Gobierno. ¿Debería extirparla ó dejar de ejercerla?

103. Disolución y rescisión de las Sociedades mercantiles. Intervención del Gobierno en las quiebras de las Compañías de ferrocarriles.

104. Compraventa. Cuando este contrato es realmente